

ACUERDO n° 21 /2022

En San Miguel de Tucumán, a los 11 días del mes de abril del año dos mil veintidós; reunidos los Sres. Consejeros del Consejo Asesor de la Magistratura que suscriben, y

VISTO

La presentación del Abog. Eduardo Martín González en la que deduce impugnación contra la calificación asignada a su prueba de oposición en el concurso n° 246 (Juez/Jueza del Colegio de Jueces, Centro Judicial Capital); y,

CONSIDERANDO

I.- Con amparo en lo reglado por el art. 43 del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura, el postulante impugna la calificación asignada al caso n° 2 de su prueba.

Reprocha la siguiente devolución del jurado: *“Nada dice de la procedencia o no de la agravante genérica que se podría aplicar a los mayores, cuando participa un menor de 18 años (Art. 41 quáter C.P.)”* Entiende que ella no se condice con lo expuesto al desarrollar el caso y transcribe el párrafo pertinente que trata la cuestión.

Sobre el reproche que le atribuye el tribunal de que *“confunde el monto de la pena con el mínimo de los 10 años previsto por el art. 165 del CP”*, reproduce otro pasaje de su examen y pondera que queda demostrado el tratamiento de la circunstancia agravante del uso de menores de edad y que fue tenido en cuenta no solo para determinar la conducta del mayor de edad sino también para merituar la escala penal, por lo que solicita se reformule su calificación.

II.- Respecto a los agravios formulados a la prueba de oposición y conforme la facultad otorgada por el artículo 43 del RICAM se decretó por Presidencia en fecha en fecha 11 de noviembre de 2021 correr vista al evaluador de las impugnaciones para que brinde las explicaciones o informaciones correspondientes, la que fue contestada el 19 de noviembre de 2021.

En su respuesta, el tribunal se expresó de la siguiente forma:

“3.- Sobre la impugnación presentada por el concursante Eduardo Martín GONZALEZ (CPXCGEGD60):

En primer lugar, el impugnante señala que yerra el jurado al afirmar que nada habría dicho respecto de la viabilidad o no para aplicar la agravante genérica contenida en el art. 41 quater del C.P., dado que con una atenta lectura de su resolución se advierte, claramente, que sí lo hizo.


Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASesor de la MAGISTRATURA

En segundo término, el recurrente disiente con el jurado respecto de la evaluación negativa que se realizó sobre la pena aplicada al acusado Leandro Rodríguez.

Sobre estos dos puntos, asiste razón al concursante. En efecto no advertimos que, de manera expresa, el concursante señaló que a los mayores debería aplicarse la referida agravante. Como consecuencia de ese error, tampoco es adecuada la crítica que se realizó sobre la pena seleccionada para el mayor de los Rodríguez.

No obstante, el concursante no explica la forma en que su decisión salvaría la expresa prohibición prevista en el art. 295 del C.P.P., que impide al juez efectuar un encuadre jurídico más gravosos que el requerido por el Fiscal.

Por ello entendemos que debe modificarse la calificación originaria de 26,20 y asignar a este examen 27,00 puntos.”

III.- Ingresando al análisis de los reparos formulados por el Abog González contra la calificación del caso 2 de su prueba en el marco que delimita el art. 43 del RICAM que regula la presente instancia, observamos que en un todo de acuerdo a las consideraciones que esgrime el tribunal al tiempo de contestar la vista corrida del recurso deducido, corresponde receptor favorablemente su recurso.

Este Consejo comparte los criterios vertidos por el jurado en el texto reproducido precedentemente, por lo que se considera pertinente hacer lugar parcialmente a la impugnación deducida contra el dictamen del examen de oposición y elevar en ochenta centésimos (0,80) la calificación del caso n° 2.

Consecuentemente por secretaría se deberá rectificar el orden de mérito provisorio del presente concurso consignando para el concursante González un total de 46,80 (cuarenta y seis con ochenta) puntos por la instancia de oposición, los que se adicionarán a los obtenidos en la etapa de valoración de antecedentes.

Por todo ello,

EL CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA DE TUCUMÁN

ACUERDA

Artículo 1°: **HACER LUGAR PARCIALMENTE** a la impugnación deducida por el concursante Eduardo Martín González contra la calificación de su prueba de oposición en el concurso n° 246 (Juez/Jueza del Colegio de Jueces, Centro Judicial Capital), conforme a lo considerado.

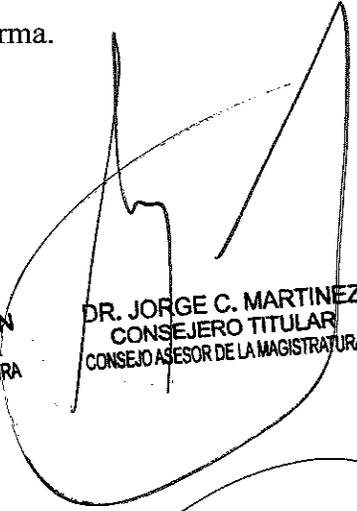
Artículo 2°: **ORDENAR** que por secretaría se rectifique el orden de mérito provisorio del presente concurso consignando para el concursante González un total de 46,80 (cuarenta y seis con ochenta) puntos en la etapa de oposición y 81,80 (ochenta y uno con ochenta) puntos sumados a los obtenidos por antecedentes personales y **NOTIFICAR** a los interesados.

Artículo 3º: **NOTIFICAR** el presente al impugnante poniendo en su conocimiento que resulta irrecurrible a tenor de lo dispuesto en el art. 43 del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura y **DAR A PUBLICIDAD** en la página *web*.

Artículo 4º: De forma.



DRA. JOSEFINA MARUJAN
CONSEJERA SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA



DR. JORGE C. MARTINEZ
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA



Dr. DANIEL OSCAR POSSE
PRESIDENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA



DR. CARLOS SALE
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA



LEG. RAUL ALBARRACIN
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

ANTE MI DOY FE



Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA